Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de mayo de 2018.
Abrogado por el diverso publicado en el POGG el 26 de agosto de 2022.

LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción VI de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que el 3 de septiembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 144 de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación o supresión de municipios, la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se produzcan en esa materia y establecer las atribuciones y organización de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Que la Ley mencionada señala que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios, estableciendo además, disposiciones referentes a su integración, atribuciones y sesiones.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el 4 de septiembre de 2012 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por el que se expide su Reglamento Interior, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que con el objeto de continuar con la modernización y adecuación permanente del marco jurídico, el 29 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 223 de la "LIX" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman a diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que las facultades de la Coordinación General de Límites fueran asumidas por la Secretaría Técnica, unidad administrativa encargada de vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado.

Que derivado de lo anterior se estima pertinente y oportuno expedir el marco reglamentario de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, con el objeto de que se encuentre adecuado a las recientes reformas a la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley: a la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

II. Reglamento: al Reglamento Interior de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

III. Comisión Estatal: a la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

IV. Presidente: al Presidente de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

V. Secretario: al Secretario Técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

VI. Vocales: a los Vocales de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México;

VII. Dictamen Técnico: al informe que emite la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México en materia de diferendos limítrofes entre los municipios del Estado, con base en la información, documentación y elementos que existen en el expediente;

VIII. Opinión Técnica: a la valoración técnica elaborada por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México respecto a la extensión y límites del Estado y sus municipios, a solicitud de la Legislatura o el Titular del Poder Ejecutivo, y

IX. Recomendación: a las acciones que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México propone al Titular del Poder Ejecutivo, como alternativas de solución, a los problemas que se susciten en materia de límites, entre sus municipios y el Estado con otras entidades federativas.

Artículo 3. La Comisión Estatal es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios.

Artículo 4. La Comisión Estatal se regulará por la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 5. El Presidente, además de las que establece la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, a través del Secretario, a los integrantes de la Comisión Estatal a sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Proponer el calendario de sesiones ordinarias;

III. Proponer el orden del día de las sesiones;

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, los estudios, dictámenes, recomendaciones y propuestas que formule la Comisión Estatal;

V. Sancionar con su firma los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal, así como el manual de procedimientos respectivo;

VI. Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;

VII. Suscribir la correspondencia oficial de la Comisión Estatal, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. EI Secretario, además de las que establece la Ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar, en ausencia del Presidente, a los integrantes de 1a Comisión Estatal a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el Presidente;

II. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de asuntos en cartera, acuerdos pendientes de cumplimiento y los anexos que correspondan; y enviarla a los integrantes de la Comisión Estatal con una antelación de cinco días hábiles;

III. Someter a consideración del Presidente los asuntos del orden del día;

IV. Tomar asistencia y declarar quórum;

V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de la sesión;

VI. Integrar y operar el archivo de la Comisión Estatal;

VII. Expedir copias simples y certificadas de las actas y documentos de la Comisión Estatal que en su caso, se soliciten;

VIII. Coordinar, dirigir, evaluar y dar seguimiento a las actividades del grupo de trabajo de la Comisión Estatal;

IX. Presentar a la Comisión Estatal los estudios, proyectos, propuestas y opiniones que formule la Comisión Estatal;

X. Sancionar con su firma, en ausencia del Presidente, los trabajos de cartografía elaborados por la Comisión Estatal;

XI. Solicitar la opinión del Órgano de Consultoría;

XII. Suscribir, en ausencia del Presidente, la correspondencia oficial de la Comisión Estatal, y

XIII. Las demás que le instruya el Presidente y las que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Vocales, además de las atribuciones que les confiere la Ley, tendrán las siguientes:

I. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Estatal;

II. Solicitar al Presidente o al Secretario que convoque a sesión extraordinaria, cuando a su juicio existan asuntos urgentes que lo ameriten;

III. Proponer al Presidente los asuntos que deban tratarse en el orden del día de las sesiones;

IV. Asistir a las sesiones, elaborar los trabajos y formular las opiniones que les sean solicitados por la Comisión Estatal;

V. Designar a sus suplentes, así como a los representantes en los comités o grupos de trabajo de la Comisión Estatal, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 8. Los actos de la Comisión Estatal se regirán por los principios siguientes:

I. Sencillez: Los trámites serán sencillos y estarán desprovistos de formalismos;

II. Celeridad: Las consultas y opiniones deberán tramitarse y emitirse de manera pronta y expedita;

III. Colaboración: Los procedimientos sólo podrán tramitarse con la intervención de las instancias interesadas;

IV. Publicidad: Las actuaciones serán públicas;

V. Gratuidad: Los servicios de la Comisión Estatal serán gratuitos, y

VI. Buena fe: La Comisión Estatal se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

Artículo 9. Los municipios, por conducto del Presidente Municipal y el Síndico, en las solicitudes o consultas que formulen ante la Comisión Estatal, deberán aportar los elementos históricos y geográficos con que cuenten para el trámite y desahogo de las mismas.

Artículo 10. La Comisión Estatal, con la anuencia de los municipios interesados, podrá practicar las diligencias y recabar los informes y demás elementos que sean necesarios para el desahogo de las consultas y la formulación de los dictámenes y opiniones que le soliciten.

Artículo 11. Los dictámenes, opiniones y recomendaciones de la Comisión Estatal no constituyen resoluciones en materia de límites y dejan a salvo los derechos de los municipios para hacerlos valer ante la Legislatura del Estado de México.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 12. Las sesiones de trabajo de la Comisión Estatal, además de lo señalado en la Ley, se sujetarán a lo establecido en este capítulo.

Artículo 13. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebre la sesión, la que se dará a conocer a los integrantes de la Comisión Estatal, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, con excepción de los casos de urgencia debidamente justificados en los que se

convocará, cuando menos, con dos días hábiles de antelación.

Artículo 14. EI lugar, día y hora de las sesiones será determinado por el Presidente.

Artículo 15. En las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de asistencia y declaración del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos específicos a tratar;

V. Asuntos generales, y

VI. Clausura de la sesión.

Artículo 16. EI acta de cada sesión deberá contener cuando, menos, los requisitos siguientes:

I. Lugar, día, hora y número del acta;

II. Asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: Presidente, Secretario Técnico y Vocales;

III. Puntos del orden del día, en la secuencia en que fueron tratados;

IV. Acuerdos tomados en la sesión;

V. Día y hora en que se declaró concluida la sesión, y

VI. Firma de los asistentes a la sesión.

Artículo 17. Las solicitudes que formulen, los integrantes de la Comisión Estatal para que se convoque a sesiones extraordinarias, deberán contener los requisitos siguientes:

I. Presentarse por escrito, dirigido al Presidente con copia para el Secretario, refiriendo los asuntos a tratar;

II. Sugerir el lugar, día y hora para la celebración de la sesión, y

III. En su caso, señalar a las dependencias, organismos auxiliares, unidades administrativas, presidentes municipales, organizaciones privadas o sociales, asociaciones o personas que se proponga invitar.

Artículo 18. En las sesiones extraordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;

II. Lectura y aprobación del orden del día;

III. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;

IV. Asuntos específicos a tratar, y

V. Clausura de la sesión.

CAPÍTULO V
DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19. La Comisión Estatal acordará la creación e integración del grupo de trabajo, en términos de la Ley, para el estudio de los asuntos relacionados con el objetivo de la misma.

Artículo 20. La Comisión Estatal, por conducto del Presidente, podrá invitar a los servidores públicos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a las organizaciones privadas o sociales, asociaciones y ciudadanos a formar parte de los grupos de trabajo.

Artículo 21. Los integrantes del grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las reuniones de trabajo;

II. Analizar, evaluar y opinar respecto de los asuntos que les encomiende la Comisión Estatal;

III. Realizar los proyectos y trabajos que se les encomienden;

IV. Someter sus opiniones y conclusiones a la consideración del grupo de trabajo, por conducto del Secretario, y

V. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y las que les asigne la Comisión Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno."

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Acuerdo de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, por el que se expide su Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 4 de septiembre de 2012.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

LIC. RODRIGO ESPELETA ALADRO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de mayo de 2018.
Abrogado por el diverso publicado en el POGG el 26 de agosto de 2022.

LIC. AARÓN NAVAS ALVAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACIÓN Y DEL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RÚBRICA).

LIC. NINA CAROLINA IZÁBAL MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA Y VOCAL
(RÚBRICA).

MTRO. MARCELO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. ILICH WALDECK HINOJOSA MONDRAGÓN
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA Y VOCAL
(RÚBRICA).

ARQ. GABINO SANTANA MORENO
DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE MÉXICO Y VOCAL
(RÚBRICA).

LIC. JOSÉ GABRIEL VELÁZQUEZ CRUZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LÍMITES Y VOCAL
(RÚBRICA).

APROBACIÓN:	27 de abril de 2018.
PUBLICACIÓN:	14 de mayo de 2018.
VIGENCIA:	El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".